



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 243/21-2022/JL-III**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-KARLA PATRICIA JUAREZ LARA  
-SERVICIOS Y OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V  
-CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 243/21-2022/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FABRICIO CABRERA MENDEZ EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUAREZ LARA O KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A DE C.V. SETEQ DEL SURESTE S.A DE C.V. G MARACO Y ASOCIADOS S.A DE C.V. Y PASA OPERACIONES S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los oficios DG-UAJ/SCKG-018/2023 y DG-UAJ/SCKG-053/2023 del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC; mediante el cual informa lo requerido en los autos de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y once de enero de dos mil veintitrés.

También, se tienen por recibidos los oficios 739/2023, 1951/2023 y 1952/2023, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante el primero le requiere a esta autoridad que se le remitan las constancias de notificación de los demandados tan pronto como nos lleguen; y en los dos últimos, en los que se declara el sobreseimiento del amparó 991/2022-IV.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, apoderado del demandado **C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la carta poder de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

También, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, apoderado de la demandada **C. KARLA PATRICIA JUAREZ LARA**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la carta poder de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.



Así mismo, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. LUIS ALEJANDRO VALLE MORENO, apoderado del demandado **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad con la escritura pública número 314/2016, solicitando que le sea devuelta la original tras ser cotejada y certificada con la copia.

Y con las diligencias practicadas por el/la notificador/a interino/a adscrito/a a este Juzgado, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA; así mismo manifiesta los motivos por los que le resulto imposible notificar y emplazar a G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De una revisión de los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha once de enero del dos mil veintitrés, esta autoridad admitió la contestación de la moral demandada SERVICIOS OPERACIONES Y SUMIISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., no obstante, fue omisa de pronunciarse sobre las notificaciones. Dado, que la moral antes mencionada, no proporciono correo electrónico, en su escrito de contestación de demanda para efectos de recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como se les requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, se desprende que con fecha catorce de marzo del dos mil veintitres, se notifico de manera personal el auto en comentó a la licenciada Nydia Nayely Quiñones Hernandez, profesionista autorizada para recibir notificaciones.

Por lo anterior, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se **SUBSANA**, la irregularidad encontrada, respecto a la moral **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMIISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**



**TERCERO:** Por lo que en relación al punto que antecede, dado que el demandado **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMIISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico es por lo que se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la ley antes citada se les harán POR ESTRADOS.

**CUARTO:** Dado que la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAFAC; indico que no encontró la información requerida en los oficios DG-UAJ/SCKG-018/2023 y DG-UAJ/SCKG-053/2023, únicamente se ordena glosarlos a los autos.

**QUINTO:** En cuanto a lo requerido por la autoridad Federal en su oficio 739/2023, recibido ante este Juzgado el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; resulta innecesario remitir copias de lo actuado, en razón a lo informado mediante los oficios 1951/2023 y 1952/2023.

**SEXTO:** En atención a lo antes mencionado con respecto a los oficios 1951/2023 y 1952/2023, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo 991/2022-IV, por lo que se le hace de conocimientos a las partes, para todos los efectos que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Respecto a la diligencia practicada por el/la notificador/a interino/a adscrito/a a este Juzgado, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**OCTAVO:** Toda vez que el C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, fue emplazado a juicio y dio contestación a la demandada instaurada en su contra, resulta innecesario realizar la diligencia reservada en el punto DÉCIMO del auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés.

**NOVENO:** Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a los demandados **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA** para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del trece de marzo al tres de abril de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fueron notificados y emplazados con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.



Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo, así como el uno y dos de abril de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días veinte de marzo de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que los escritos de los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, fueron presentados ante la oficialía de partes común de este distrito judicial el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y ante la oficialía de partes de este juzgado el día veintinueve del mismo mes y año; y el escrito de SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, como Apoderado Legal del demandado C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, personalidad que se acredita con las carta poder de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y la cédula profesional número 4408674, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los licenciados NYDIA NAYELY QUIÑONES HERNÁNDEZ y SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA, así como los Pasantes en Derecho MILCIADES ALEJANDRO ROJAS y YARITZA GABRIELA SALINAS PÉREZ, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, como Apoderado Legal del demandado C. KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, personalidad que se acredita con las carta poder de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, y la cédula profesional número 4408674, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los licenciados NYDIA NAYELY QUIÑONES HERNÁNDEZ y SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA, así como los Pasantes en Derecho MILCIADES ALEJANDRO ROJAS, YARITZA GABRIELA SALINAS PÉREZ Y YURAIKA DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ y



ROY USIEL CASTILLO MARTÍNEZ, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En otro orden de ideas, del análisis y lectura de la contestación de demanda, se desprende que el Lic. LUIS ALEJANDRO VALLE MORENO, en su carácter de Apoderado de la moral SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., señala en su escrito de contestación de demanda que acredita su personalidad mediante el instrumento público 314, de fecha 28 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Zavala Herrera, notario titular de la notaria pública número 8 de esta ciudad; así mismo nombra a licenciados como asesores jurídico, obstante, el mismo **no adjunta cédula profesional o carta de pasante vigente de los licenciados JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, NYDIA NAYELY QUIÑONES HERNÁNDEZ y SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA, u otro licenciado o pasante en derecho** expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, por no acreditar que sean Licenciados en Derecho, de conformidad con los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a el Lic. LUIS ALEJANDRO VALLE MORENO en su carácter de Apoderado legal, que presente las cédulas profesionales de quienes señala como Licenciados en Derecho, apercibido que de no dar cumplimiento en el termino de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

En consecuencia, se comisiona al actuario adscrito a este Juzgado se le notifique de **MANERA PERSONAL**, a la moral antes mencionada en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**DÉCIMO TERCERO:** Toda vez que los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.: CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, señalan como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado **en calle 78, número 11, col. Justo Sierra, de esta Ciudad**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



**DÉCIMO CUARTO:** En vista de que los demandados SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la ley antes citada se les harán **POR ESTRADOS**.

**DÉCIMO QUINTO:** Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.** (Cablecom); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 618/22-2023/JL-II y 841/22-2023/JL-II; el cual fuera ordenado los días seis de diciembre del dos mil veintidós y once de enero de dos mil veintitrés, respectivo y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio al Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad; con el fin de que informe dentro del término de **DOS DÍAS hábiles** siguientes a la recepción del oficio que se le envía, el trámite dado a los oficios de referencia, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que antecede, **por lo que se ordena al notificador** que al momento de girar los respectivos oficios, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

**DÉCIMO SEXTO:** Se le hace de su conocimiento a los intervinientes, que se dejan a reserva las contestaciones de demandada de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUAREZ LARA**; hasta en tanto se logre emplazar a los demandados **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; y KARLA JUAREZ LARA**. Y la moral **SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; de cumplimiento a la prevención realizada respecto de su personalidad.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - -



Con esta fecha (**16 de Mayo de 2023**), hago entrega de este expediente a el/la notificador/a interino/a adscrito/a a este juzgado, para su debida notificación. — Conste. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

  
**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**